

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 44 DE 2008
CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, AAAA, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2007-056, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1739 del 9 de noviembre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.
- 1.2. Persona investigada:** AAAA
- 1.3. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por AAAA del 13 de diciembre de 2007.
- 1.4. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

- 2.1.** La doctora AAAA, funcionaria de Intermediario 1, realizó transacciones en el sistema de negociación de acciones, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia (en adelante BVC), sin estar inscrita ante esa entidad en alguna de las categorías establecidas con

perfil de negociación, esto es, como Representante Legal Comercial o Promotora de Negocios¹.

2.2. No obstante lo anterior, con base en la información del sistema de negociación de acciones administrado por la BVC se advirtió que la señora AAAA realizó un número plural de transacciones en dicho sistema, específicamente 1.380 operaciones, sobre diversas especies de acciones con su código de operador, sin contar con el perfil autorizado para ello, entre el 10 de julio y el 22 de noviembre de 2006².

2.3. Vale la pena precisar que de conformidad con la comunicación suscrita el 8 de octubre de 2007 por el doctor BBBB, Vicepresidente Secretario de la BVC, se estableció lo siguiente en relación con la categoría de la señora AAAA ante la BVC:

(i) Se encontraba inscrita como Promotora de Negocios en el registro provisional de la BVC desde el 24 de noviembre de 2006 y hasta el 24 de febrero de 2007.

(ii) El 12 de julio de 2007, se posesionó como Representante Legal Comercial ante la BVC, previa aprobación del Comité de Regulación y Profesionalización del Consejo Directivo de esa entidad.

Bajo ese entendido, la celebración de las operaciones objeto de investigación por parte de la señora AAAA, tuvo lugar 4 meses antes de su inscripción en el registro provisional de promotores de negocios de la BVC y un año antes de su posesión como Representante Legal Comercial ante la misma entidad, razón por la cual no podía actuar, sino una vez producida su inscripción provisional o su inscripción definitiva en cada una de las categorías antes mencionadas.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La doctora AAAA desconoció los artículos 1.5.2.2, 1.5.5.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC, pues celebró operaciones de compra y venta de valores sin tener perfil de negociación, esto es, sin estar inscrita previamente en la BVC como Representante Legal o Promotor de Negocios.

¹ De acuerdo con la certificación laboral expedida por Intermediario 1, suscrita el 3 de octubre de 2007 por el doctor CCCC, Gerente General de esa sociedad, dentro de las funciones que desempeña la señora AAAA, se encuentran las de "(...) Ejecutar en los sistemas transaccionales de negociación de la Bolsa de Valores, las operaciones ordenadas por sus clientes (...)".

² Las mencionadas transacciones se encuentran relacionadas en el anexo 1 de la solicitud formal de explicaciones.

Es pertinente recordar que según el ordenamiento jurídico que rige la actividad bursátil, en particular el artículo 335 de la Constitución Política, dicha actividad es de interés público, lo cual implica que solamente puede ser ejercida previa autorización del Estado y en atención a unos requisitos particulares, en este caso los exigidos a los funcionarios vinculados a las sociedades comisionistas de bolsa, quienes solo podrán efectuar actividades de intermediación una vez se encuentren inscritos en la categoría de Promotores de Negocios o Representantes Legales Comerciales, circunstancia que en el caso de la investigada no aconteció.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la señora AAAA y a la cual se refiere el numeral 5º de este documento, se ha tenido en cuenta que antes de ingresar a Intermediario 1 la investigada se desempeñó como promotora de negocios en la sociedad Intermediario 2, categoría en la que aparecía inscrita ante la Bolsa de Valores de Colombia. Por lo anterior, la violación a las normas señaladas, ocasionada por la falta de inscripción como promotora de negocios de Intermediario 1, obedeció, en parte, a un problema operativo relacionado con el trámite de traslado que ha debido surtir esta última sociedad.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y AAAA han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una multa de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes lo cual corresponde a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$816.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de AAAA, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los __ días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. _____

AAAA

C.C. _____